H. MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE COLIMA. PRESENTE.



JESÚS AMED TORRES MEDINA, mexicano, mayor de edad, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Alfonso Reyes numero 535 interior 9, colonia Jardines de Vista Hermosa, Colima, Colima, con telefono celular donde puedo ser localizado el 312 318 8436, ante Usted, con el debido respeto comparezco y expongo:

EXPONGO

Con fundamento en el Artículo 1 a), 11 fracción I, 26, y demás relativos de la Ley de lo Contencioso Administrativo del Estado de Colima, vengo por medio del presente escrito y por mi propio derecho a demandar a la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad del H. Ayuntamiento Constitucional de Villa de Álvarez, por la emisión de la ilegal boleta de infracción con folio **36090**.

Para el efecto de cumplir con el **Artículo 28** de la Ley de lo Contencioso Administrativo del Estado de Colima al efecto manifiesto:

- NOMBRE Y DOMICILIO DEL ACTOR.- Ya han quedado descritos en el proemio del presente escrito.
- II. ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADO.- La nulidad lisa y llana de la boleta de infracción con folio 36090 emitida por la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad del H. Ayuntamiento Constitucional de Villa de Álvarez.
- **III. FECHA DE NOTIFICACIÓN.** Tuve conocimiento del acto que reclamo en el presente escrito de demanda el día 24 de noviembre de 2017.
- IV. NOMBRE Y DOMICILIO DEL DEMANDADO.- Cuenta con tal carácter la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad del H. Ayuntamiento Constitucional de Villa de Álvarez, con domicilio oficial conocido.
- V. NOMBRE DEL TERCERO PERJUDICADO.- No existe en la presente controversia.

Fundo la presente demanda en las siguientes consideraciones de Hechos y Agravios:

HECHOS

- **1.-** Con fecha 24 de noviembre de 2017, la supuesto agente de tránsito de nombre GISELLE PAZ C., me pidió que detuviera la marcha de mi vehículo por supuestamente haber actualizado una infracción contenida en el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Villa de Álvarez, misma infracción que para todos los efectos legales, desde este momento niego lisa y llanamente haber cometido.
- 2. Los actos de autoridad que ahora impugno me causan un perjuicio por ser ilegales, es por esta razón que acudo ante ese H. Tribunal a solicitar se declare



nulo y sin efectos jurídicos la boleta de infracción con folio 36090 pues como lo señalaré más adelante, el acto de autoridad que ahora impugno viola las garantías consagradas por los artículos 14 y 16 constitucionales causándome un grave perjuicio.

AGRAVIOS

Debe declarase la nulidad de la boleta de infracción con folio 36090 emitida I. por personal supuestamente adscrito a la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad del Municipio de Villa de Álvarez, pues existe una total violación a lo establecido por el artículo 37 fracción IV del Código Fiscal Municipal del Estado de Colima en perfecta relación con los artículo 14 y 16 Constitucionales que consagran nuestras garantías de legalidad y seguridad jurídica, ya que, el acto impugnado a través de este medio de defensa carece de fundamentación y motivación al no señalar de forma clara, precisa y exacta, el motivo por el cual se me elaboró la boleta referida, toda vez que el aludido agente de tránsito, afirmó que el vehículo que conducía pasó la luz roja del semáforo y se limitó a plasmar una serie de artículos y códigos del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Villa de Álvarez, por una supuesta falta que de ninguna manera cometí; y su simple afirmación, hace patente una flagrante incertidumbre juridica que vulnera las garantias de legalidad y seguridad juridica que todo acto de autoridad debe contener.

Como ese H. Tribunal lo podrá advertir, el supuesto motivo de infracción resulta ambiguo e impreciso al únicamente señalar "el vehículo circulaba de norte a sur por Avenida Griselda Álvarez y J. Merced Cabrera por carril lateral pasándose la luz roja del semáforo pasando a la avenida Petatera motivo por el cual se le marco el alto a la altura de los terrenos de la feria. En base (sic) al articulo 68 (sic)", y ello evidencía la ilegalidad del acto impugnado y me deja en el más completo estado de indefensión, violando así las garantías de legalidad y seguridad jurídica contenidas en los artículos 14 y 16 constitucionales.

Honorable Magistrado Presidente, sería una denegación de justicia y una renuncia al debido proceso legal, contra el texto de los artículos 14 y 16 constitucionales, obligar a un particular a pagar sin más una multa cuya motivación no es clara, pues el agente de tránsito no plasmó en la boleta de infracción como llegó a la conclusión de que efectivamente el suscrito me pasé una luz roja, no refiere si tomó en cuenta elementos fotográficos o de video, por ejemplo, con los cuales acreditara su dicho, pues sería muy fácil afirmar, por ejemplo, que venía a exceso de velocidad, que me no respete 5 luces rojas de semáforo, que manejaba intempestivamente, pero si sustenta sus afirmaciones únicamente con su dicho, insisto que dicha actuación carece de certeza y seguridad jurídica en perjuicio del suscrito.

Por ello, quiero precisar que la aplicación del Reglamento de Transito y Vialidad del Municipio de Villa de Álvarez NO PUEDE QUEDAR AL ARBITRIO DE UN AGENTE DE TRÁNSITO, PUES SUPONER ESA SITUACIÓN, IMPLICARÍA SOMETERSE A LA OPINIÓN COMO TESTIGO, JUEZ Y PARTE DE UN SERVIDOR PÚBLICO, Y LA EXIGENCIA DE MOTIVACIÓN SE TRADUCE EN LA EXPRESION DE RAZONES POR LAS CUALES LA AUTORIDAD CONSIDERA QUE LOS HECHOS EN QUE BASA SU PROCEDER SE ENCUENTRAN PROBADOS Y ESTRICTAMENTE ENCUADRADOS EN LA CONDUCTA QUE SEÑALA SE HA ACTUALIZADO, y al no cumplir ese requisito elemental, se debe declarar la nulidad de la boleta de infracción impuesta.



A continuación me permito transcribir los siguientes criterios jurisprudenciales aplicables al asunto, los cuales pido sean tomados en consideración al momento de dictarse sentencia definitiva en el presente asunto:

No. Registro: 251,051

Tesis aislada

Materia(s):Administrativa

Séptima Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: 145-150 Sexta Parte

Tesis: Página: 284

TRANSITO, MULTAS DE. Para que una multa por infracción al Reglamento de Tránsito esté debidamente fundada y motivada, se requiere que se haga la descripción clara y completa de la conducta que satisface la hipótesis normativa y que se dé con absoluta precisión el artículo, y la fracción e inciso, en sus casos, que tipifican la conducta sancionadora. Y sería inconstitucional mermar o anular la garantía del artículo 16 constitucional por razones de aptitud o comodidades burocráticas, permitiendo la imposición de sanciones con motivaciones imprecisas y como en clave interna administrativa, o con la mención de varios preceptos, o de varias fracciones, o de varios incisos, o en reenvío a un grupo de infracciones, sin precisar con toda exactitud cuál fue la conducta realizada y cuál fue la disposición legal aplicada.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 84/79. José Rubén Aguirre. 11 de junio de 1981. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Guzmán Orozco.

Novena Época

Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: IX, Enero de 1999 Tesis: VI.2o. J/123

Página: 660

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, NO EXISTE CUANDO EL ACTO NO SE ADECUA A LA NORMA EN QUE SE APOYA. Todo acto de autoridad debe estar suficientemente fundado y motivado, de manera que si los motivos o causas que tomó en cuenta el juzgador para dictar un proveído, no se adecuan a la hipótesis de la norma en que pretende apoyarse, no se cumple con el requisito de fundamentación y motivación que exige el artículo 16 constitucional, por tanto, el acto reclamado es violatorio de garantías.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 383/88. Patricia Eugenia Cavazos Morales. 19 de enero de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Vicente Martínez Sánchez. Amparo directo 7/96. Pedro Vicente López Miro. 21 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: Enrique Baigts Muñoz. Amparo directo 150/96. María Silvia Elisa Niño de Rivera Jiménez. 9 de mayo de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: José Carlos Rodríguez Navarro. Amparo directo 518/96. Eduardo Frausto Jiménez. 25 de septiembre de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Antonio Meza Alarcón. Secretario: Enrique Baigts Muñoz. Amparo en revisión 578/97. Calixto Cordero Amaro. 30 de octubre de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca. Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, Tomo VI, Materia Común, página 175, tesis 260, de rubro: "FUNDAMENTACIÓN Y MOTTVACIÓN.".

SUSPENSIÓN

Con fundamento en el artículo 36 y 37 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, pido se decrete la suspensión para que se mantengan las cosas en el estado en que se encuentran hasta que se dicte sentencia definitiva.



PRUEBAS

1. DOCUMENTAL.- Consistentes en:

- La boleta de infracción con folio 36090 emitida por la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad del H. Ayuntamiento Constitucional de Villa de Álvarez.
- Copia fotostática simple de credencial de elector emitida por el entonces denominado Instituto Federal Electoral, con su original para cotejo.
- Tarjeta de circulación del vehículo en cuestión con la cual se acredita la propiedad del mismo.

Dichas probanzas las relaciono con todos y cada uno de los hechos y agravios de mi demanda.

2. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todas y cada una de las actuaciones que obren en este expediente y que favorezcan a mis pretensiones.

Dicha probanza la relaciono con todos y cada uno de los hechos y agravios de mi demanda.

3. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Que se deriven del presente juicio y que favorezcan a mis intereses.

Dicha probanza la relaciono con todos y cada uno de los hechos y agravios de mi demanda.

Por lo anteriormente expuesto y fundado a Usted C. Magistrado Presidențe Anexo Original de boleta de infracción No. 36090 y coprossimple respetuosamente: de tarjeta de circulación

PIDO:

told still de elector, ex cial y or tanto de

PRIMERO.- Se me tenga en tiempo y forma presentado formal demanda en contra de la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad del H. Ayuntamiento Constitucional de Villa de Álvarez con domicilio oficial conocido.

SEGUNDO.- Se admitan las pruebas ofrecidas, descritas con anteriordas por no ser contrarias a la moral y al derecho.

TERCERO.- Se me conceda la suspensión del acto puesto que no causa perjuicio al interés social ni contraviene las disposiciones del orden publica TRATIVO DEL COTACO DE COTACO DE COTACO DE LO CONTENCIOSE

CUARTO.- En su oportunidad, se dicte sentencia favorable a mis intereses, declarando la nulidad lisa y llana del acto reclamado.

> **ATENTAMENTE** Colima, Colima, al día de su presentación

> > TORVES M. JULY JESÚS AMED TORRES MEDINA.

·